



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. REHACER PARTICIÓN No 2019-1129

Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., y como quiera que mediante sentencia de fecha 14 de junio de 2016 el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá ordenó rehacer el trabajo de partición reconociendo al señor JOSÉ VICENTE MONROY SUPELANO, el Juzgado DISPONE:

1º.- ADMÍTASE la anterior solicitud para REHACER LA PARTICIÓN del causante EFRAÍN MONROY.

2º.- DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 518 y s. s. del C. G. del P.

3º.- RECONOCER, a JOSÉ VICENTE MONROY SUPELANO, como interesado en la presente solicitud para REHACER LA PARTICIÓN.

4º.- NOTIFÍQUESE personalmente de esta demanda a todas aquellas personas que participaron en el sucesorio de EFRAÍN MONROY: ANA LIGIA MONROY DE VITOLO, EUGENIA ASTRID MONROY GONZÁLEZ y SANDRA JANNETH MONROY GONZÁLEZ y córraseles traslado del libelo introductorio por el término de DIEZ (10) días (art. 518 num. 3º).

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a acreditar diligenciamiento del trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.

Vencido el término antes concedido, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se reconoce como apoderado al Dr. HERNÁN AUGUSTO ZAPATA HENAO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. **078**
Hoy 30 de octubre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c57341ccb876f99263c651f00b3b6ead04c6320db6112577bab47a3da8d2df

Documento generado en 29/10/2020 02:26:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>